MÉXICO

MISCELANEA

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

http://www.archive.org/details/dictmendelacom00unseguat

DICTAMEN

DE LA COMISION PRIMERA

DE HACIENDA

DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

DEL CONGRESO GENERAL

DE LA FEDERACION MEXICANA,

Sobre arreglo de aranceles para las aduanas marítimas.

SEGUNDA EDICION CORREGIDA.

MÉXICO: 1827.

Imprenta en la Ex-inquisicion á cargo de Manuel Ximeno.

DICTAMEN

DE LA COMISION PRIMERA

DE HACIENDA

DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

DEL CONGRESO GENERAL

DE LA FEDERACION MEXICANA,

Sobre arreglo de aranceles para las aduanas marítimas.

SEGUNDA EDICION CORREGIDA.

MÉXICO: 1827.

Imprenta en la Ex-inquisicion á cargo de Manuel Ximeno.

Es llegado el caso de que la comision primera de hacienda dé razon á la cámara del fruto de las muchas meditaciones y conferencias de sus individuos, entre sí, y con personas instruidas en los diversos ramos de comercio.

Las resoluciones que sobre arancel para las aduanas marítimas tomó esta cámara en la legislatura precedente, fueron pasadas á la revision del senado que las desaprobó, por creer habian faltado los datos necesarios al acierto; y bajo tal concepto devolvió el proyecto, opinando subsistiesen los antiguos aranceles, con solo algunas modificaciones, interin se pudieran hacer los nuevos con mayor perfeccion.

Este es el estado del espediente y la primera grave dificultad que ocupó á la comision que suscribe. ¿Se insistirá en los acuerdos de la cámara de representantes en la anterior legislatura? ¿Pero, por qué por formalidades reglamentarias, se ha de dejar de dar al proyecto, ya que no perfeccion absoluta, ni aun toda la que era de esperarse siquiera mayor de la que tiene? ¿Se aprobará el acuerdo del senado? ¿Pero, por qué á merced de un *por ahora* (temporal en el sonido y perpetuo en la realidad, como que es indefinido en sí, y valederas siempre las razones que lo han ocasionado) se ha de estar privando al público, al erario y al comercio, de las ventajas que desde ahora pudiera producirles una reforma saludable, aunque siempre imperfecta? He aquí los primeros tropiezos, y la materia de las primeras dudas y vacila-

ciones de la comision. Ocupóse en ellas algun tiempo, pero la decidió el bien general, para el cual se establecieron las fórmulas reglamentarias, y al cual deben ceder; y se resolvió á presentar el proyecto de aranceles en clase de nuevo, hechas en el anterior las variaciones que en la sustancia y en el modo le parecieron oportunas; á fin de que, ecsaminado en lo general y en lo particular por la cámara, pase sin trabas á la revisora, y en ambas reciba las correcciones que sean mas convenientes.

La comision divide su proyecto en capítulos y artículos, segun ha sido costumbre y ecsigen la claridad y el buen órden. El primer capítulo bajo el nombre de bases, contiene las reglas fijas y generales á que debe sujetarse el impuesto, siguiendo á los artículos gravados desde su salida de los puertos de procedencia, hasta que el comerciante los estrae de la aduana marítima para internarlos al consumo.

El segundo detalla los artículos, cuya importacion se ecsime, en todo ó en parte, de derechos: el tercero, especifica los absolutamente prohibidos: en el cuarto, se declara cuales no deben pagar derecho alguno de esportacion, y cuales sí, designando á su lado el cuanto de ella; y en fin, el quinto, se destinó para la especificacion nominal de todos los artículos de comercio ultramarino (que por su calidad y circunstancias particulares no se reusan á esta operacion) y la de la cuota del gravámen.

Antes de presentar dichos capítulos, cree la comision necesario manifestar los principios que la han guiado y datos con que ha procedido, especificando de consiguiente, por qué y en qué cosas se ha apartado de las resoluciones precedentes.

La cuestion primera y mas interesante, es la de la cuota del impuesto, y sobre ella la comision se ha adherido á las siguientes que tiene por verdades.

La cuota de los impuestos no debe ser muy al-

ta, porque de esa manera se convierte en estímulo poderoso para el contrabando, y desde que escede de cierto punto (dificil siempre de fijar) comienza á verificarse que está en razon inversa de las utilidades del erario, decreciendo estas tanto, cuanto aquella se aumenta. Tampoco deberá bajar tanto que no produzca lo suficiente para cubrir aquella parte de las atenciones públicas que el estado quiere cubrir con ese ramo.

Por otra parte, la costumbre en los contribuyentes, es el elemento que jamás debe el legislador perder de vista, porque á virtud de ella, olvida el súbdito el menoscabo que toda ley infiere, mas ó menos, á la libertad natural, y llega á no sentir el aguijon del interés contra las que versan sobre impuestos; de que se deduce, que para aumentar éstos, debe ser sumo el tiento: pero por éste capítulo, no tanto para disminuir, porque aunque tambien se interrumpe costumbre, es alhagando.

Combinando estos principios, reflecsiona la comision que el comun de artículos de procedencia ultramarina, ha estado pagando un 48 tres cuartos por 100, con los diversos nombres de importacion, internacion, averia, &c. &c., sin incluir el 3 por 100 llamado de consumo, perteneciente á los estados, ni algunos otros impuestos puramente municipales.

La cámara en la legislatura anterior, dijo: que se redujera al 34 por 100, y el senado creyò esta asignacion tanto mas corta, cuanto que debia cobrarse sobre los nuevos aforos consultados, generalmente mas bajos que los del antiguo arancel, por lo que temió que la hacienda pública sufriese algun desfalco, el que por lo menos era muy dudoso se compensara con la diminucion del contrabando, principio de que habia partido la cámara de los representantes.

La comision que suscribe, creyendo que cada una de las cámaras tuvo en parte razon, y en par-

te no, se decide por un término medio, y ha computado las cuotas á un 40 por 100, y enmendado respectivamente el aforo, con cuyas dos operaciones, ni el impuesto es tan alto como era (llegando á ser en algunos artículos tan subido, que obligaba de necesidad al contrabando) ni es tan bajo que se puedan temer prudentemente deterioros de consideracion; antes bien, son de esperar aumentos, por la minoracion de contrabando que debe causar el menor estímulo é interés en hacerlo.

Aun cuando la razon no lo convenciera, y aun cuando no hubieran estado conformes las cámaras en un principio, la esperiencia acredita constantemente, que para la designacion de las cuotas que deben espresar los aranceles, es preciso abandonar la regla de las *diversas calidades* en una misma especie, y atenerse á otra menos equívoca y que no preste como aquella un campo infinito á la arbitrariedad de los empleados en las aduanas, y un estímulo poderoso al soborno y al fraude. La del ancho del género es la que reune en mayor grado las ventajas que para el caso pueden racionalmente apetecerse; es la adoptada hasta aqui con mayor fruto, y por lo mismo la que prefirió la comision y á que se atuvo. Sobre que precios debe cobrarse el impuesto, fue otra cuestion en que tambien discordaron ambas cámaras; bien, que sin esplicar ninguna de ellas con uniformidad y decisivamente su opinion. La de los que suscriben es, que debe estarse á los precios de la capital mas comunes en el último bienio, rebajandose de ellos, únicamente, los impuestos que han estado sufriendo los artículos.

En efecto, los precios de fábrica, á mas de ser muy variables, ya por circunstancias permanentes, ya por las accidentales de invencion de una máquina, urgencia del empresario, &c. &c., son muy dificilmente conocibles en la totalidad, porque los comercian-

tes ponen el mayor cuidado en ocultarlos, y porque mientras se adquieren los de un pais, sufren los de otro alteraciones.

Estas causas influyen igualmente en los del puerto, como que constan de los mismos elementos que aquellos; y los que se les añaden y son fletes y seguros de mar, comisiones é intereses del dinero, son cantidades siempre variables y sujetas á continuas incertidumbres.

Los precios del por mayor en el mercado de la capital, en un tiempo dado y en un comercio libre, vienen á aquedar en su equilibrio natural, á causa de los intereses siempre opuestos y siempre balanceados (en la libertad) del comprador y vendedor. De aqui resulta, que en una época dada, los precios de los artículos tengan todos los elementos de que deben constar naturalmente: luego si les quitamos uno de ellos, que puede llamarse estraño, y es el de los impuestos que han pagado el residuo, debe darnos con toda la ecsactitud posible en esta linea, el precio natural constante de sus necesarios elementos. Este fue el principio que adoptó la comision y siguió constantemente persuadida de que no hay otro mas seguro: ella por lo menos lo ignora.

Aunque parece que tambien debiera haberse deducido del precio corriente en el mercado de la capital el monto de los fletes, comisiones y demas gastos que ocasionan los artículos hasta su espendio, la comision creyó que no era de deducirse este elemento para lograr su fin, porque como en el bienio á que se ha atenido fue tan escesivo el contrabando, como acreditan las balanzas de comercio, la multitud de artículos que han entrado por alto pudieron darse mas baratos, é inponiendo la ley á los que pagaron sus derechos, han estorbado que el precio corriente sea perfectamente igual al del verdadero equilibrio, y lo ha tenido un poco inferior á él.

¿Convendra recargar algunos artículos mas que otros? Esta es la tercera cuestion en que tampoco hubo conformidad en ambas cámaras. Ella tiene conecsion inmediata con la célebre del sistema prohibitivo, tan odiado por los consumidores nacionales como defendido por los productores; tan aborrecible á los pueblos como seguido hasta ahora por los gobiernos.

La comision ha meditado el pro y el contra, con toda la madurez de que es capaz, y errando con los grandes maestros de economía política, se decidiria por el sistema de *libertad* absoluta, si se tratára de la cuestion especulativamente; pero cree por ahora conveniente, modificar en la práctica sus principios teóricos, porque sabe que el legislador debe hasta cierto grado respetar las preocupaciones de los pueblos, ó por lo menos, no contrariarlas de improviso y sin preparaciones muy anticipadas. Por este principio formó el sistema de reducir las prohibiciones al minimum posible, de preferir las indirectas que consisten en recargo de impuesto, á las directas siempre mas odiosas y ofensivas, y de no adoptar ninguna, si no en lo absolutamente indispensable para favocer ciertas industrias y modos de vivir, en especial, los casi esclusivamente del secso femenino tan escaso de ellos entre nosotros: pero sobre todo, el norte de la comision en esta materia, fue que la mayoría de consumidores no resintiera un perjuicio sensible, que es el gran inconveniente de las prohibiciones, equivaliendo estas á un impuesto sobre la mácsima parte de la nacion, para mantener á un corto número. Redujo, pues, á muy poca cosa las directas, y estableció las indirectas de un modo ventajoso, reduciéndolas á aquellos artículos, que por tener diversas clases, son suceptibles de tomar entre ellas un precio medio, y prefijar la consiguiente cuota media, de que resulta por necesidad en las combina-

ciones del interés individual, que el comerciante introduce siempre de la clase suprema que le proporciona mas ventajas, abandonando las ínfimas á la industria del pais. Esto proporciona otra ventaja, y es la de que los guardas y vistas quedan escluidos de clasificar por cohechos ó favor.

Si habia ó no necesidad de alteraciones en el arancel provisional que hoy rige, fue la cuestion en que de hecho tampoco estuvieron las càmaras conformes; pero es preciso conocer que lo deben estàr. Cuando se formó ese arancel era nulo nuestro comercio con las naciones de Europa: estabamos habituados á recibirlo todo de España con los enormes sobrecargos del rodeo: desconociamos muchísimos artículos; y en consecuencia de estas y otras trabas, no estaban los precios en su equilibrio natural. Esto, el transcurso del tiempo, la variacion de gustos y algunas empresas temerarias, han ocasionado en los precios de entónces acá notables diferencias, perjudicando por lo mismo el referido arancel al comercio, y á los consumidores las mas veces, y algunas al erario. Es pues, preciso reparar el daño ya que la cesacion de ocilaciones nos aprocsima mas al conocimiento de los verdaderos valores, y la libertad restablece el equilibrio. De otra suerte los artículos que están mas recargados continuarán introduciendose furtivamente, y la hacienda pública perderá, como hasta aqui, las inmensas sumas que debe proporcionar un moderado impuesto, soportable por el introductor que lo anticipa, y por el consumidor que lo paga definitivamente.

Para la minoracion del contrabando, que ha sido el verdadero origen de este proyecto y de las reclamaciones é instancias del gobierno, la comision creyó, que el primero y mas eficaz medio, por no decir el único, era la prudente baja del impuesto, sobre lo cual deja ya dicho. Ademas de este pode-

rosísimo arbitrio, que tiene siempre efecto indefectible, adoptó otras dos precauciones de bastante influjo á su entender. Fue la primera, obligar á los buques conductores à traer certificada su carga por los cónsules y viceconsules de la república en los puertos de la procedencia, sabedores de que por separado, y por diversas vias han de remitir estos empleados anticipadamente al ministerio de hacienda el aviso, é igual nota, para que se esté á la mira de toda suplantacion ó adicion, y se castigue con la correspondiente pena de comiso: medida que en gran parte tenia adoptada la cámara en la anterior legislatura. Fue la segunda, dividir el pago del impuesto, con el objeto de que, siendo diversos sugetos los que hayan de pagar cada una de las terceras partes, y todos con plazos proporcionados, sea no solo menor el estímulo al fraude, sino tambien la facilidad de conseguirlo; pues es bien claro que cuando un adeudo, por ejemplo, importe treinta mil pesos y sean necesarios veinte mil para el cohecho, el introductor que tenga que lastar todos los treinta, puede emprenderlo por el ahorro de diez que va á lograr; no asi cuando solo deba eshibir la tercera parte, pues á mas de multiplicarse y diversificarse los sugetos á quienes es preciso seducir, el ahorro de diez no da para el pago de veinte.

Tambien pensó la comision y está resuelta á proponer, volúmen y peso determinado para los diversos fardos, cajones &c. y tal que sea imposible introducirlos á escusas y sin publicidad; pero como esto ecsige meditacion é investigaciones prolijas, por la casi infinita diversidad de los artículos, resolvió reservar este punto para mas adelante, y no estorbar la tan anciosamente deseada publicacion de nuevos aranceles.

No pareció á la comision oportuno formar aforatorio, es decir, espresar al lado de cada artículo el precio que se le regula, sino simplemente la cuo-

ta que debe satisfacer la unidad de la especie. Este segundo método es el adoptado en los aranceles ingleses y de otras naciones, y el primero era el seguido en España, y hasta ahora por nosotros. Entre otros motivos se decidió á esto la comision, porque reflecsiona, que de uno ú otro modo, se va siempre al mismo término, pero con las siguientes diferencias. Cuando se especifica el precio, si es alto, se cree el comerciante autorizado á reclamar, porque lo considera como cálculo equivocado y nada mas; pero cuando ve asignacion de cuota, le parece *precepto*, voluntad decidida del legislador, y se contiene mas en sus reclamos; lo cual presta mas campo para imponer gravámen respectivamente mayor á ciertos artículos, cuya introduccion se quiere de ese modo, hacer mas rara, ó totalmente nula. Ademas, la operacion de ajuste en las aduanas es mas sencilla, por necesitar menos operaciones aritméticas.

Ya se deja entender que hay multitud de artículos de importacion que es imposible detallar, y aun clasificar de otro modo que genéricamente, por ejemplo, en la quincallería, y que para todos estos y para los de nueva introduccion, no ha tenido la comision mas arbitrio que el adoptado por todas las naciones, y es el de dejar estos al aforo de peritos, y establecer el tanto por 100 que se les debe cobrar sobre el valúo. En la teoría ha sido bastante ventilada la cuestion de si conviene mas atarifar todos los artículos, ó dejarlos todos al aforo: àmbas tienen sus grandes padrinos y sólidas ventajas esclusivas; pero en la pràctica todo el mundo se ha decidido á seguir el camino medio de arancelar unos, y dejar otros al aprecio. El inconveniente que de luego á luego presenta esto segundo, es la árbitrariedad y parcialidad de esos agentes del gobierno, llamados vistas, que no se pueden suponer incorruptibles; pero nuestro feliz sistema de gobierno ha proporcionado á

la comision el arbitrio de eludir, ó por lo menos hacer muy difícil ese riesgo. Los estados que han de consumir los artículos importados en las aduanas marítimas, tienen un interés directo en que en ellas se evite todo fraude, pues cuantos artículos paguen los derechos nacionales, deben por el mismo aforo pagarles á ellos el 3 por 100 llamado de consumo; y ademas, sus contingentes serán tanto menores, cuanto mas produzcan las rentas de la federacion. Déseles, pues, la intervencion que es justa: tenga el estado litoral un interventor en la aduana marítima: puedan tener el suyo los estados interiores que quieran: fiscalicen estos las operaciones; y es preciso que haya mayor ecsactitud y pureza en el manejo. Así lo consulta la comision en el artículo 1°. combinando la conveniencia con la justicia

Apesar de la ventaja dicha que resulta á los estados litorales, como á ellos se les impone obligacion, cuando á los otros solo se les concede facultad, aunque todos han de ser compartícipes de las ventajas de esta intervencion, como se les va á privar de la ventaja de mayor baratura en los artículos de consumo, por pagar menos cuota los que allí se quedaban, que los que caminaban á lo interior; y en fin, como se les grava en el sueldo del interventor, que es preciso sea considerable, si se quiere ecsacto desempeño, la comision propone se les indemnice con el medio por ciento de las aduanas de su territorio; siendo este otro de los motivos porque ha propuesto aumento á la cuota aprobada por la cámara en la anterior legislatura.

El derecho de avería es uno de los consignados por ley para el crédito público, y consistía en 3 y un octavo por 100, por cuyo motivo en la legislatura anterior aprobó la cámara que se destinára el 4 por 100 para dicho fondo. La comision siguiendo la misma idea, deseando aumentar en lo posible tan respeta-

ble é interesante fondo, y por cuanto á virtud del aumento de cuota que consulta, venía á quedar á beneficio del resto de atenciones de la hacienda pública, la cuota íntegra que consultó la anterior comision y aprobó la cámara; propone que sea una octava parte del líquido producto, ó un 5 por 100 del total de valores el que se aplique al crédito público, con absoluta prohibicion de emplearlo en ningun otro objeto.

La renovacion de los aranceles, ya total, ya parcial, es operacion laboriosa, delicada é indispensable en el transcurso del tiempo, por la variacion de circunstancias, usos, gustos &c.; pero es muy arriesgado prefijarla periódicamente. Así lo ha creido la comision, despues de discutir que tiempo convendria abrazase el periodo, pues si este es muy corto, el comercio vacila y no tiene comodidad para sus especulaciones; y si muy largo, puede privarse á la nacion de considerables ventajas que le produciria la reforma oportuna. Tambien meditó mucho la comision sobre el mejor modo de preparar las variaciones, inclinándose en caso de que hayan de ser periódicas, á que las ecsamine y proponga una junta compuesta de dos individuos nombrados por el gobierno de cada Estado, y uno por el de cada territorio de la Federacion, los que gratificados por sus remitentes, se reunieran en la capital, y en las sesiones que fueren necesarias, hicieran el trabajo y lo presentáran á la cámara, pero esto pareció á la comision reglamentario, y por lo mismo impropio de este lugar; y como para aquello encontró los estorbos indicados, y le pareció que debia ser mayor el daño de la detencion que el fruto de la decision se redujo á cunsultar, que las cámaras renueven los aranceles cuando lo juzguen oportuno, con la prevencion (indispensable, para la seguridad del comercio) de que ningun recargo nuevo, y en general, ninguna

innovacion gravosa haya de tener efecto antes de los seis meses de publicada en la capital; tiempo suficiente para que el comerciante pueda hacer sus especulaciones y obrar ya sin temor.

Despues de fijarse la comision en sus principios, ecsaminó muy detenidamente todas y cada una de las bases aprobadas en la anterior legislatura, las de los aranceles de la junta gubernativa, y las reglas dadas por el gobierno para las aduanas marítimas en 25 de mayo de 1826, y adoptó cuantas no se hallaban en oposicion con dichos principios, repitiendo muchas de ellas aun en los mismos términos, y para que se conozca cuales son, las anota al margen con una R. En el último artículo indica con generalidad todas las que se deben observar y que no le pareció oportuno repetir, no por ahorro de trabajo, sino porque las consideró reglamentarias, y de consiguiente del resorte del gobierno.

En la colocacion material de los artículos ha creido que el método seguido hasta aquí de colocarlos en diversas clases, con órden alfabético en cada una, y especificacion al fin de ella de los prohibidos, era embarazoso para hallarlos, y por lo mismo los ha colocado en su proyecto bajo un solo órden alfabético, sí bien, llamandolos con llave en el primer márgen á la clase á que pertenecen.

Ha espuesto la comision con laconismo y por indicaciones, los principios que la han guiado, las principales razones que la han decidido, las dificultades que ha tenido que vencer y como lo ha hecho, en lo que ha variado y en lo que se ha conformado con su antecesora, y tiene la satisfaccion de asegurar á la cámara, que no ha omitido medio ni fatiga para corresponder á la confianza depositada en ella. Está distantísima de lisonjearse del acierto, conoce mucho sus fuerzas para abrigar tal vanidad; y sobre todo, lo vasto y enredado de la empresa, no

deja lugar á la soberbia de quien le meta el hombro ; pero se consuela con haber hecho cuanto pudo y supo; y sobre todo, con que la sabiduria de las cámaras al discutirse la materia, irá enmendando los defectos y equívocos inevitables, y que dócil la comision confesará luego que los divise.—Sala de comisiones de la cámara de representantes, 30 de marzo de 1827.—*Blasco.*—*Tagle.*

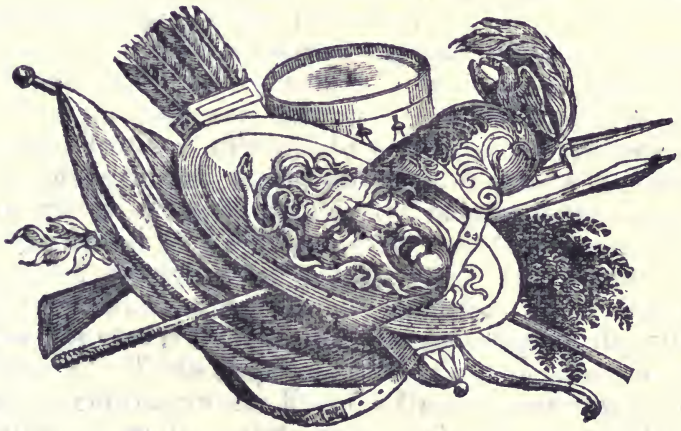

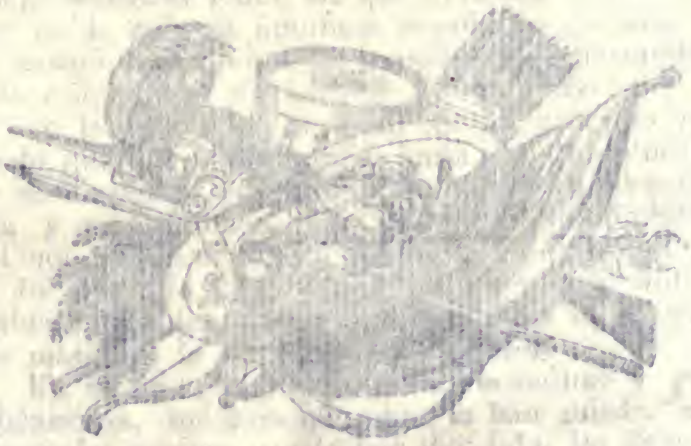

PROYECTO.

DE ARANCELES DE ADUANAS MARITIMAS.

CAPITULO I.

Bases.

ART. 1.° En cada aduana y receptoría marítima de su territorio, pondrá el Estado litoral un interventor por su cuenta y de su satisfaccion; y los Estados del interior podrán hacer otro tanto en la aduana ó aduanas marítimas que les convenga.

ART. 2.° La intervencion de que habla el artículo precedente, estará ceñida á la ecsacta legalidad de la liquidacion de adeudos y calificacion de los géneros, frutos ó efectos de comercio, y á ecsaminar si se observan las reglas dictadas, ó que se dictaren para evitar el contrabando. De cuanto noten en estos particulares y de cuanto les parezca conveniente, darán informe á los gobiernos de sus Estados, y estos pondrán en noticia del supremo de la Union, todas las observaciones que estimen dignas de ello.

ART. 3.° Todo buque de cualquiera nacion que no esté en guerra con los Estados Unidos mexicanos, será admitido en los puertas habilitados de la república, con tal que se sujette al pago de derechos y observancia de las reglas prescritas en este arancel, y reglamentos dados ó que se dieren para las aduanas marítimas.

ART. 4.° Queda abolido el derecho de anclage, y á todo buque de cualquiera nacion que por cualquiera motivo arrive á nuestros puertos, se le cobrarán 15 rs. por tonelada, y los Estados litorales podrán imponer otros 2 rs. mas para sus propios gastos.

ART. 5.° Los buques estrangeros no podran hacer el comercio de escala, ni el de cabotage en los puertos de la República.

ART. 6.° Cualquiera buque que fondee en puerto de la República sin objeto de embarcar ó desembarcar artículos de comercio, y solo por remediar ó evitar averia, ò por abastecerse de víveres para su tripulacion, será admitido por el tiempo muy preciso para socorrer su necesidad, sin perjuicio del manifiesto y visitas de guardas que correspondan. Siendo mercante será tratado segun lo sean los de la República en los puertos respectivos, cobrandoles los derechos establecidos.

ART. 7.° Todo buque en el acto de fondear, entregará al comisionado de la aduana que vaya en la falúa de sanidad, el manifiesto por triplicado del cargamento que conduce. De estos documentos, uno se pasará inmediatamente por el administrador de la aduana al comisario genèral, y por éste en el primer correo, al secretario del despacho de hacienda: de los dos restantes, uno servirá á la contaduría de la aduana, que pasará cópia autorizada al administrador para las funciones de su despacho, y el otro al comandante del resguardo y á los vistas.

ART. 8.° Los manifiestos de que habla el artículo anterior, vendrán certificados por los cónsules ó vicecónsules de la República mas inmediatos á los puertos de la procedencia de la carga, y especificarán las toneladas que hace el buque. Esta prevencion no obligará hasta pasados seis meses de la publicacion de este arancel.

ART. 9.° Los cónsules ó vicecónsules remitirán separadamente al gobierno, por duplicado y por primeras vias, cópia de los manifiestos que certifiquen, segun lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 10. Cualquiera gènero, fruto ó efecto que no esté comprendido en el manifiesto, y toda suplanta-

cion en calidad ó cantidad, caerá en la pena de comiso, y su producto se distribuirá con arreglo á la ley de 4 de setiembre de 823.

ART. 11. Todos los gastos y operaciones de desembarco y conduccion hasta los almacenes de la aduana, serán de cuenta de los dueños del cargamento.

ART. 12. Cuando por la calidad ó volúmen de los artículos de abarrotes en todas clases, fuese de gravamen para los interesados y para la hacienda pública, conducirlos á los almacenes de la aduana, podrá permitir el administrador su despacho en el mismo muelle, concurriendo á esta operacion el interventor, el vista y el comandante del resguardo; pero en ningun caso se hará estensiva esta gracia á los géneros de lino, algodon, seda, lana, mercería &c.

ART. 13. Si el administrador ó el comandante del resguardo tuvieren presuncion de fraude en los artículos que han de despacharse en el muelle, mandarán conducirlos á la aduana, sin que sirva de escusa ni pretesto cuanto aleguen los interesados por daños y perjuicios que se les puedan seguir.

ART. 14. Las medidas de longitud y peso de que habla el arancel, y á que ha de sujetarse la regulacion de los adeudos, son las conocidas y corrientes bajo sus nombres en los Estados Unidos mexicanos, y los reales en que designa las cuotas, los de plata efectivos de á 8 en peso duro.

ART. 15. Los géneros, frutos y efectos estrangeros especificados en este arancel, pagarán la cuota que en él se prefija, y si su ancho escediere del maximo designado en él, por cada ochava del esceso se les cobrará otra ochava de cuota: los no especificados pagarán un 40 por 100 sobre el aforo que se haga de ellos en el puerto.

ART. 16. Para el aforo de que habla el artículo precedente, nombrará un perito el interesado, otro el administrador ó receptor de la aduana, y otro el in-

terventor ó interventores de los Estados, y se estará á la opinion del mayor número.

ART. 17. Quedan suprimidos el derecho de *averia* y todos los demas que con diversos títulos se pagaban á la Federacion.

ART. 18. El total adeudo se distribuirá para su pago en terceras partes. El importador pagará en el puerto la primera, á los noventa dias de la descarga: el internador satisfará la segunda en el puerto, al estraer los artículos; y el mismo satisfará la tercera en el puerto, en la tesorería general ó en cualquiera de las comisarías (segun le convenga) dentro de noventa dias de la estraccion.

ART. 19. Sin pagar respectivamente ó afianzar el pago del impuesto á satisfaccion del administrador, no se permitirá estraer efecto alguno; y si dentro de los noventa dias de la descarga no se acreditare haberse estraido ó internado legalmente los artículos, pagará el importador todo el adeudo.

ART. 20. Una vez pagados los derechos de arancel de los géneros frutos, y efectos, no se hará devolucion ni rebaja por pretesto ni motivo alguno, escepto si hubiere habido error de cuenta ó pago.

ART. 21. Del total producto de las aduanas marítimas se deducirán los sueldos de los empleados en ellas, y todos los gastos: del resto se deducirá la octava parte para el fondo del crédito público, con absoluta prohibicion de emplearla en ningun otro destino, y del resto se aplicará la octogésima parte á beneficio del gobierno del estado donde se halle la aduana.

ART. 22. Cualquiera fraude ú omision acerca de la observancia de los artículos que comprende esta ley y el reglamento de las aduanas marítimas, causará por el mismo hecho destitucion del empleo al delincuente y á cuantos sean cómplices, entre los cuales se juzgarán todos aquellos empleados que sabiendolo no dén aviso oportuno á los jueces, quienes pro-

cederán á declararla bajo informacion sumarísima, quedando su derecho á salvo á los interesados, sin perjuicio de las demas penas establecidas por la ley.

ART. 23. Este arancel regirá en las aduanas fronterizas y de los puertos de los Estados Unidos mexicanos habilitados por la ley, y comenzará á regir á los sesenta dias de su publicacion en la capital.

ART. 24. Este arancel podrá ser alterado total ó parcialmente, en cualquier tiempo en que el congreso de la Union lo considere oportuno; pero ninguna alteracion podrá tener efecto hasta pasados seis meses de publicada en la capital de los Estados Unidos mexicanos.

ART. 25. El gobierno cuidará del puntual cumplimiento de las instrucciones dadas hasta ahora y que diere en adelante, para el mejor arreglo y economía de las aduanas marítimas, y observancia de las anteriores disposiciones.

CAPITULO II.

Escencion de derechos en todo ó parte.

ART. 26. Los géneros, frutos ó efectos estrangeros que se introduzcan en las aduanas marítimas de Yucatán, solo adeudarán tres quintas partes de lo que señala este arancel; pero si se esportaren de allí, para otros puertos ó aduanas fronterizas de la República, se les ecsigirán á su salida los dos quintos restantes.

ART. 27. Los géneros, frutos y efectos estrangeros que se conduzcan directamente de los puertos de su procedencia á los de la República, en buques nacionales ó nacionalizados, adeudarán la sesta parte menos de lo que les correspondia por arancel.

ART. 28. Los géneros, frutos y efectos nacionales, serán libres de todo derecho de importacion en las aduanas marítimas.

ART. 29. Serán igualmente libres de todo derecho los siguientes artículos:

Alambre de cardas.
Barómetros.
Barro sin manufacturar.
Berbiquines para taladrar de 40 brocas.
Bísturis ó postemeros.
Buriles.
Cáñamo en rama, rastrillado y sin rastrillar.
Carruages de trasporte de nueva invencion.
Casas de madera.
Cajas de compaces.
Duelas de todas maderas curadas y labradas.
Ecuatorial para observaciones en tierra.
Estatuas, jarrones y demas adornos de marmol, alabastro y jaspe.
Estuches matemáticos de todas clases.
Formones, gurbias y escoplos.
Globos celestes y terraqueos.
Grafómetros.
Hierros de cepillos y garlopas.
Lancetas de todas closes.
Libros impresos.
Lino rastrillado y sin rastrillar.
Mapas geográficos y topográficos.
Maquinas eléctricas, neumáticas y demas clases.
Máquinas para imprenta y para copiar papeles y mapas.
Máquinas para hacer fideos.
Marmol y alabastro labrado.
Medallas chicas, y monetarios antiguos y modernos de todos metales, azufres y cartones.
Microscopios de todas clases.
Música escrita ó impresa.
Navios de todas embarcaciones en la naturalizacion y venta.
Pizarras de piedra, ó de carton de varios tamaños con marcos de madera.

Prismas de cristal.
Cuadrantes astronómicos.
Serruchos de mano de cualquier tamaño.
Sextantes de metal con telescopio para bolsa.
Sierras de todas clases.
Tafetanes ingleses para heridas.
Teodolites de todas clases.
Tenazas de todos tamaños.
Terrajas.
Termómetros de todas clases
Tonos y templadores de instrumentos de varios tamaños.
Plantas ecsóticas y sus simientes.

CAPITULO III.

Prohibiciones.

ART. 30. Se prohibe bajo la pena de comiso la introduccion de los artículos siguientes:

Aguardiente de caña, y cualquiera otro que no sea de uba, escepto el Ginebra.
Almidon.
Azucar, mascabado y dorado, terciado ó blanco, refinado ó en piloncillo.
Algodon en rama.
Arroz.
Cera labrada.
Cinta de algodon blanca ó de colores.
Hilo ó hilaza de id. del núm. 20 á bajo.
Harina, escepto en Yucatán, en los casos del decreto de 29 de marzo de 1827.
Ropas esteriores ó interiores hechas, de todas figuras, materias, nominaciones, y córtes; no comprendiendose en esta prohibicion los ornamentos y casullas.
Tabaco en rama.

Idem labrado en puros, cigarros, polvo y rapé.

Trigo y toda clase de semillas, escepto el maiz, en los casos del decreto antes citado.

Libros que estuvieren especifica y legalmente prohididos por autoridad competente.

Sebo labrado ó sin labrar.

Estampas obscenas y contrarias á la religion y buenas costumbres.

ART. 31. Queda derogada la ley de 20 de mayo de 1824 en la prohibicion de géneros, frutos y efecos que no están especificados en el artículo anterior.

CAPITULO IV.

De la esportacion.

ART. 32. Todos los géneros, frutos y efectos nacionales que se esporten. serán libres de todo derecho, á escepcion de los contenidos en el artículo siguiente.

ART. 33. Por único derecho de esportacion pagarán en el puerto de salida

El oro acuñado ó labrado en piezas. ..... 2 por 100.
La plata id. ....id..... 3 y medio id.
El polvo de grana arroba..... 1 y medio rs.

ART. 34. Ni el estado de la procedencia de los frutos y efectos de que habla el anterior artículo, ni los Estados del tránsito podrán gravar su esportacion con otro algun derecho bajo ninguna denominacion.

ART. 35. Se prohibe, bajo la pena de comiso, la esportacion del oro y plata en piedra y polvillo.

CAPITULO V.

Nomenclatura, y clasificacion de artículos; y asignacion de cuotas.

NOTA.

Para facilitar esta clasificacion se dividen los géneros, frutos y efectos estrangeros en nueve clases. Primera: comestibles, vinos, licores, especería, hierro, acero, y algunos otros artículos, que por analogia pueden comprenderse en esta clasificacion. Segunda: lienzos de lino, y cañamo. Tercera: lana en pelo y rama, tejidas, ó manufacturadas, pelote, cerda, crin, y pluma. Cuarta: seda en rama, y manufacturada, con mezcla de lana ó metales. Quinta: algodones. Sesta: papel de todas clases. Sétima: quincallería. Octava: peleteria. Novena: muebles, y útiles de madera.

CLASES	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
	A.		*R.*	*G.*
1ª.	Aceyte comun ó de comer, en barriles, tinajas, pellejos, botijas &, incluso el derecho de basijas	arroba.	10.	0.
	Aceitunas aderezadas ó en salmuera, incluso el derecho de basijas	id.	5.	0.
	Agua de olor de la reina, del carmen, de la banda y demas esencias de yervas, flores y palos, en frascos, botellas ó barriles	id.	33.	4.
	Aguardiente de uba	id.	33.	4.
	Id. Ginebra	id.	33.	4.
	Compuesto como rosoli, ratafias mistelas, marrasquines &.	id.	33.	4.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
	A.		*R.*	*G.*
	Alcaparras y alcaparrones aderezados ó en salmuera.....	arroba.	6.	8.
	Algarrobas, garrobas, ó garroses.....	id.	3.	4.
	Alhucema.....	id.	7.	6.
1ª....	Almendra dulce y amarga con cascara.....	id.	6.	8.
	Sin cascara.....	id.	16.	8.
	Atun salado salpresado ó escabechado.....	id.	10.	0.
	Avellanas.....	id.	6.	8.
	Azafran seco.....	libra.	16.	8.
	Id. con aceyte.....	id.	16.	8.
	Acero de todas calidades....	arroba.	10.	0.
2ª....	Arabias,.....	vara,	0.	10.
	Alepin de una y cuarta á una y tercia varas de ancho...	id.	3.	4.
	Angosto ó gombareau, plunela, y filetes de todas calidades y anchos.....	id.	1.	8.
	Alfombras hechas de todas, clases finas y ordinarias.....	id.	6.	8.
3ª....	Amiens, monfors, perdurables, doraspias, rompecoches, fileile, perpetuela y eterna de todas calidades y colores...	vara.	1-	3.
	Anascotes ó cúbicas hasta de una y cuarta varas.....	id.	1.	8.
	Arretin, barragan ó filipichin de todas calidades hasta de una y tercia varas.....	id.	0.	8.
5ª....	Arabias de siete ochavas á una vara.....	id.	0	8.
7ª....	Abalorios de todos colores...	quintal.	83.	4.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	CUOTAS. De derechos. R.	G.
	A.			
7ª	Ahujas de coser de todos números	millar.	3.	4.
	Id. de árria de cuatro y media á seis pulgadas	id.	7.	6.
	Alambre de hierro de todos gruesos	arroba.	31.	3.
	Id. laton amarillo y blanco	libra.	2.	6.
	Id. laton y acero en carretes de todos tamaños	id.	5.	0.
	Albortantes de laton de una y de dos luces, pares corrientes.	docena.	31.	8.
	Alfiler en paquete número de cuatro á treinta, paquete de	6 millares.	7.	6.
	Id. suelto ó en cajitas surtidos en paquete de á	libra.	4.	2.
	Id. y orquillas negras	millar.	8.	4.
	Alicates de todas clases	docena.	10.	0.
	Almendra ovalada y de todas figuras de cristal	millar.	26.	8.
	Almireces de cristal ó marmol y alabastro con mano	cada uno.	5.	0.
	Anteojos ó espejuelos con gafas de acero y de metal y carey, con estuche	docena.	20.	0.
	Id. con id. doradas y plateadas.	id.	30.	0.
	Id. ó lentes de uno y dos vidrios en caja de asta y carey.	id.	20.	0.
	Id. id. en concha de nacar	id.	40.	0.
	Argollas para cortinas, de metales	gruesa.	2.	6.
	Argollitas con tornillo de varios tamaños	id.	10.	0.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTA. De núm. pesn ó medida.	De derechos. R.	C.
	A.			
7ª	Arillos de metal dorado y de acero, gruesa	doble.	15.	0.
	Azabache sin labrar	libra.	1.	3.
	Id. labrado	id.	2.	6.
	Azicates de hierro, metal amarillo y blanco, docena de	pares.	10.	0.
	Azul de Prusia	libra.	5.	0.
9ª	Armarios de uno ó dos cuerpos de cualquiera clase de madera fina	cada uno.	291.	8.
	Asientos comunes de tabla y de vejuco charolado	id.	10.	0.
	B.			
1ª	Bacalao sin distincion de clases inclusos tripas y demas despojos	arroba.	10.	0.
	Barba de ballena	libra.	1.	8.
	Bermellon	id.	3.	4.
	Botellas vacias	docena.	2.	6.
	Botellones ó damajuanas	id.	40.	0.
2ª	Bacasi ó bocarán: Lienzo engomado ordinario hasta de una vara de ancho	vara.	0.	10.
	Brabante ó bramantillo crudo.	id.	0.	8.
	Florete ó redondo: brabantillo, menage, casero, retortas, arocas, gante ó imitado á él: chavari ó lenzal de Génova: cretonas, grenobles á modo de caseros; presillas y lienzo del sol: blancos, ordinarios, entrefinos y finos de todas partes hasta de una y cuarta v.s	id.	1.	8.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTA. De núm. peso ó medida.	CUOTA. De derechos. R.	G.
	B.			
	Brabante y demas contenidos en la partida anterior desde una y cuarta varas hasta dos....	vara.	2.	6.
	Bretañas con trama de algodon id.	id.	0.	10.
2ª	Id. anchas legítimas de todas calidades	id.	1.	8.
	Id. angostas	id.	1.	3.
	Id. anchas contrahechas	id.	1.	3.
	Id. entre anchas contrahechas.	id.	1.	0.
	Bring de siete ochavas	id.	0.	10.
	Id. de una y cuarta á una y tres cuartas varas	id.	1.	0.
	Barragan, esparragona ó pénasquillo liso ó con aguas, de todas calidades y colores. .	id.	1.	8.
	Bayeta, fayuela, de miliquin de alconchel, de pellon, de cubillana á modo de segovias, inclusas las dos frisas, de todos colores, labores y anchos hasta de dos varas	id.	1.	8.
3ª	Bayetones ó moletones apañados y ratinados, de todas calidades, colores, labores y anchos, hasta de dos varas	id.	5.	0.
	Burato, belillo, estamenas de rellas, de amiens y maus, quinetas ó franelas, ordinarias y finas hasta de dos tercias v.s	id.	1.	3.
	Desde dos tercias hasta una vara	id.	1.	8.
	Blondas	libra.	106.	8.
4ª	Blondillas	id.	106.	8.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ú medida.	*De derechos.*	
	H.		*R.*	*G.*
4ª	Brocado ó brocato, damasco, griseta, lustrina, restaño, hermosilla, tafetan, fondo liso ó escarchado &. hasta de dos tercias con flores pasadas y matizadas al telar sin metal. .	vara.	6.	8.
	Buratos y espumillas.	id.	1.	8.
	Balancitas en cajitas de nogal.	docena.	40.	0.
	Id. de varios tamaños.	id.	33.	4.
	Bándolas, ó ganchos de sable, gruesa de.	pares.	20.	0.
	Barillas de laton para muebles, de una yarda.	docena.	20.	8.
	Barrenas de todos tamaños. .	gruesa.	15.	0.
	Basas y capiteles de laton para columnas de.	4 piezas.	6.	8.
	Bastones de palo de todas clases y tamaños, inclusas cervatanas.	cada uno.	3.	4.
7ª	Id. id. con puño de oro. . . .	id.	66.	8.
	Bisagras de hierro de todos tamaños, docena doble de pares.	docena.	5.	8.
	Id. de laton id.	id.	10.	0.
	Blandoncitos de bronce dorados y plateados de seis á siete ochavas.	par.	10.	0.
	Bolas de marfil de seis á ocho onzas, juego de.	4 bolas.	26.	8.
	Bolsitas para dinero para señoras, con boquillas de acero y de metal dorado y plateado.	docena.	20.	0.
	Botiquin hasta sesenta frascos.	cada uno	33.	4.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	De derechos. R.	G.
	B.			
7ª	Botones de nacar para chalecos.	gruesa.	6.	8.
	Id. blanco y amarillo ordinario para casaca ó librea.....	id.	3.	4.
	Id. para chupa ó chaleco.. .	id.	1.	8.
	Id. dorado ó plateado para casaca.....	id.	6.	8.
	Id. para chupa ó chaleco.....	id.	3.	4.
	Id. de bolita y cascavel blancos y amarillos.....	id.	3.	4.
	Id. de feligrana con piedras..	id.	7.	6.
	Id. sin ellas.....	id.	5.	0.
	Braseros de metal amarillo blanco y de laton,.....	docena.	20.	0.
	Brocas para zapateros.....	millar.	10.	0.
8ª	Becerrillos de todas clases de colores, castor y primales que no pasen de tres libras, inclusos los tafiletes de colores..	cada uno.	5.	0.
	C.			
1ª	Cacao guayaquil.....	arroba.	8.	4.
	Id. de todos los demas.....	id.	16.	8.
	Canela fina.....	libra.	10.	0.
	Cardenillo.....	arroba.	30.	0.
	Cera en marqueta de todas clases.....	id.	50.	0.
	Cerveza en botellas con casco.	docena.	12.	6.
	Id. en barril.....	arroba.	12.	6.
	Ciruelas pasadas	id.	5.	0.
	Clavo de especie ó clavillo..	libra.	4.	2.
2ª	Cambray clarin de hilo: linon imitado á él, gazas de clarin, marlí, olan clarin, cambrayones, ó cambaryuelos lisos			

CLASES.	NOMENCLATURA. C.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	De derechos. R.	G.
	ó labrados, ordinarios, entrefinos finos, y superfinos. inclusos los pañuelos y delantares señalados al telar			
2ª....	hasta una y tercia varas..	vara.	2.	6.
	Caserillos, cardenales lilailas, enrrolladillos, romanos, linetes doradillo ó barallo, osuna, ravete ranis, gambano, dousina, Wesfalia, lienzo de S. Juan ó del Imperio, y otros mas ordinarios, blancos, hasta de una vara.....	id.	0.	10.
	Cotí, colanco ó bredal, grifetillas, ludas ó tolmesas con colores, ó blancos, ordinarios, entrefinos y finos hasta de una vara de ancho..	id.	1.	0.
	Desde una hasta una y media varas.....	id.	1.	10.
	Desde una y media hasta dos.	id.	2.	11.
2ª....	Cotonía listada, corneo ó calamandra ordinaria, entrefina y fina hasta de una vara.	id.	1.	3.
	De solo hilo ó con parte de algodon, de todas calidades y labores id.....	id.	1.	3.
	Blanco, trué, labal ó rayal y saulís, blancos de todas calidades id.....	id.	1.	0.
	Creas legítimas y contrahechas, inclusas las de trama de algodon id.....	id.	0.	10.
	Crehuelas, coleta y lienzo de la rosa de todas clases blan-			

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
	C.		*R.*	*G.*
2ª.	co, hasta tres y media cuartas	id.	0.	7.
	Cintas de reatas de todos colores y anchos	libra.	6.	8.
	Calcetines	docena.	13.	4.
3ª.	Calamaco, damasco y saetin, arlequines, batabias, brillantes, diamantillos, floretes, grisetas, ladinas, tabaretes, recetas, brocate, tapizón y calamandra, de todas calidades, colores y labores, hasta siete ochavas	vara.	1.	3.
	Camelote, principela de todos colores hasta de tres cuartas	id.	1.	8.
	Con mezcla de seda id.	id.	2.	1.
	Camellon, carro de oro de pelo fino, de todas calidades y colores hasta de siete ochavas	id.	2.	1.
	Camelote de pelo de angora y demas con mezcla de seda. id. id	id.	3.	4.
	Casimir de todas clases, pañetes, y medios paños	id.	5.	0.
	Circasia de una y media varas.	id.	3.	4.
	Crespón	id.	1.	8.
	Cristal ó tamíz: durois ó durancillos	id.	1.	3.
4ª.	Calamacos y lamparillas de lana con seda	vara.	2.	6.
	Canetón	id.	3.	4.
	Cintas de tercio pelo con matices al telar	libra.	62.	6.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	CUOTAS. De derechos. R.	G.
	C.			
4ª	Id. de seda id. id.	id.	39.	7.
	Id. con mezcla de metales.	id.	50.	0.
	Id. estampadas y pintadas de colores de todas calidades.	id.	50.	0.
5ª	Calicoes listados y con cuadros hasta de una vara	vara.	0.	10.
	Carranclanes de la india de quince yardas	id.	1.	3.
	Id. angostos ingleses id.	id.	1.	10.
	Colctilla ó mahones anchos ó angostos	id.	0.	6.
	Cortes de tunicos de zaraza inglesa	cada uno.	6.	8.
	Id. id. franceses	id.	10.	0.
	Cotí de siete ochavas	vara.	1.	0.
	Id. de una y media varas	id.	2.	1.
	Id. de dos varas	id.	3.	4.
6ª	Cartones ó pasta de papel acartonado	arroba.	2.	6.
	Id. sin batir de todos tamaños.	docena.	1.	3.
7ª	Cajitas de miniatura de frascos ó panecillos desde doce hasta cuarenta y ocho y sin otro avio	docena.	40.	0
	Id. con el mismo número de frascos y panecillos y distintos avios para su uso	cada uno.	16.	8.
	Id. de varias piezas para limpiar dientes.	docena.	40.	0.
	Id. con anteojos números 6 y 8.	id.	15.	0.
	Candados grandes y medianos para puertas	cada uno.	6.	8,

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
	C.		*R.*	*G.*
	Id. chicos para maleta y maletón	docena.	6.	8.
	Candeleros metal de misto estaño, ú hoja de lata charolados, docena de pares	id.	23.	4.
	Id. de latón amarillo, docena de pares	id.	16.	8.
	Id. plateado	id.	25.	0.
	Canutillo de vidrio de todos colores, docena de mazos	id.	2.	6.
	Id. de id. acerado	id.	8.	4.
	Carátulas ó porcelanas para relox de bolsa	docena.	10.	0.
	Carey manufacturado	libra.	40.	0.
	Carteras de tafilete de varias piezas	cada una.	6.	8.
7ª	Id. id. sin piezas de cuatro á seis pulgadas	docena.	10.	0.
	Cascabel de latón de todos números	paquete.	1.	10.
	Cepillos para limpiar dientes.	docena.	1,	8.
	Id. para ropa y pelo	id.	10.	0.
	Id. para botas	id.	5.	0.
	Cerdas para zapateros en cajas ó manojos	id.	10.	0.
	Id. mazos de á libra	mazo.	12.	6.
	Chapas ó cerraduras de hierro y de latón de todas clases y tamaños	docena.	20.	0.
	Chocolateras de latón ó azofar.	cada una.	3.	4.
	Colgantes ó mamaderas de cristal para candil de una á cinco pulgadas	millar.	50.	0.
	Coral fino labrado abrillantado surtido de todos gruesos y liso	libra.	31.	8.

*

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
	C		R.	G.
7ª	Cordelina ó granates de cuarenta hilos surtida número 1 á seis	mazo.	2.	6.
	Cristal de bocasidad corriente.	cajon.	66.	8.
	d. dorado y de colores.....	id.	75.	0.
	Id. abrillantado.....	id.	133.	4.
	Cruces chicas de laton número 5 á 8.....	millar.	20.	0.
	Cubiertos de cuchara y tenedor de metal, acero ó estaño.	gruesa.	40.	0.
	Id. id. de marfil en estuche...	estuche.	2.	6.
	Cuentas ó perlas de cristal macizo de varios colores desde uno á ocho.....	quintal.	166.	8.
	Id. id. de laton dorado, mazo de doce hilos de doce docenª.	id.	8.	4.
	Cuerdas para relox de todos números.....	docena.	15.	0.
	Cucharitas de metal para cafe.	id.	15.	0.
	Cuchillos hojas sin cabo.....	id.	5.	0.
	Cuchillos flamencos.....	docena.	3.	4.
	Id. corrientes cachas de hueso y palo.....	id.	5.	0.
	Id. de mesa, cacha de marfil.	id.	20.	0.
	Culebras de asta en estuches de madera.....	id.	2.	6.
8ª	Cabretillas finas.....	libra.	3.	4.
9ª	Calezas de solo dos ruedas de uno á dos asientos.....	cada una.	1000.	0.
	Colas ó puntas sueltas de armiño	el ciento.	10.	0.
	Cilindros ú organillos de flautitas de madera corriente	cada uno.	16.	8.
	Clarines y cornetas.....	par.	128.	4.
	Calarinetes ó clarióne.....	par.	75.	0.
	Claves y fortepeanos de figura cuadrilonga.....	cada uno.	1000.	0.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTA. De núm peso ó medida.	CUOTA. De derechos. R.	G.
	C.			
9ª	Id. de cola y verticales.....	id.	1333.	4.
	Id. con órgano agregado....	id.	2058.	8.
	Coches ó berlinas de dos, cuatro ó seis asientos y de dos ó cuatro ruedas.....	id.	2333.	4.
	D.			
2ª	Drilins de siete ochavas blanco y colores.....	vara.	1.	3.
4ª	Damascos de todos colores con mezcla de hilo-seda ó hiladillo de dos tercias.....	id.	5.	0.
	Id. con matices de plata....	id.	13.	4.
7ª	Dedal de latón blanco para muger y amarillo con cabeza de acero.....	gruesa.	5.	0.
	Dedal de hierro para sastre...	id.	6.	8.
	Id. id. laton forrado.....	id.	7.	6.
	Despaviladeras ordinarias de acero.....	docena.	5.	0.
	Id. finas con muelle.....	id.	20.	0.
	Id. metal plateado y dorado...	id.	25.	0.
	E.			
1ª	Esperma labrada.....	libra.	2.	6.
	Id. en marqueta.....	id.	1.	8.
2ª	Estopillas clarines y olanadas, lisas y labradas hasta de una vara.....	vara.	1.	8.
	Desde una hasta una y tercia varas.....	id.	2.	2.
3ª	Escarlatin, escarlaton ó escarletilla hasta de una vara..	vara.	1.	3.
	Estambre en pelo.....	libra.	1.	3.
	Id. hilado.....	id.	6.	8.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	CUOTAS. De derechos. R.	G.
	E.			
7ª	Entenallas de mano	docena.	10.	0.
	Escarmenadores de asta	gruesa.	16.	8.
	Esmalte de hoja de colores.	docena.	3.	4.
	Id. recortado en flores	libra.	13.	4.
	Esmeril	arroba.	20.	0.
	Espadas y espadines montados.	cada una.	20.	0.
	Espejos en papel dorado en estuche de id. número 4 á 4 ceros	docena.	3.	4.
	Id. tocadores forrados en papel con cajoncito desde una ochava hasta una tercia de luna	id.	12	6.
	Espigas de alesnas surtidas.	millar.	20.	0.
	Evillas de acero para pretina.	gruesa.	20.	0.
	F.			
1ª	Flores de árbol de canela	arroba.	5.	0.
3ª	Filaila con mezcla de seda, desde una hasta una y tercia varas	vara.	3.	4.
	Franela de lana lisa hasta de una y cuarta varas	id.	1.	8.
	Listada de colores	id.	1.	8.
7ª	Faroles pequeños para doblar.	docena.	20.	0.
	Figuras de madera en juguetes.	id.	2.	6.
	Fichas, tantos, ó monedas de metal blanco y amarillo	libra.	3.	4.
	Id. de concha, hueso y marfil.	millar.	8.	4.
	Fistol ó yarcas amarillo y blanco	id.	6.	8.
	Id. medio id. id	id.	3.	4.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTA. De núm. peso ó medida.	CUOTA. De derechos. R.	G.
	F.			
7ª	Flemes para sangrar bestias de varias piezas	docena.	7.	6.
7ª	Floroncitos y mascarones con tornillo para tiradores de muebles	docena.	5.	0.
7ª	Id. gres ó perchas para cortinas	id.	13.	6.
7ª	Fósforos en cajas de carton con sus frasquitos	id.	5.	0.
7ª	Id. id. en hojas de lata charoladas	id.	6.	8.
9ª	Fagotes	cada uno.	26.	8.
9ª	Flautas traveceras con anillos de marfil	cada una.	13.	6.
	G.			
2ª	Griceta de solo hilo hasta de una vara	vara.	1.	3.
2ª	Id. hasta de una y media vara.	id.	2.	6.
2ª	Id. hasta de dos varas	id.	3.	4.
3ª	Grieta y franela con hilo hasta de una vara	vara.	1.	8.
3ª	Id. con seda id.	id.	2.	6.
4ª	Gasa de todas clases, y punto de blonda hasta de cinco cuartas	vara.	3.	4.
4ª	Id. listadas con flores sueltas, pasadas y sin pasar	id.	6.	8.
4ª	Glacé oro y plata	id.	13.	4.
4ª	Guantes y manguillos	docena.	30.	0.
5ª	Guincas azules	vara.	0.	10.
7ª	Gargantillas de vidrio macizo de varios colores engarzados en similor	docena.	13.	6.
	Garruchas de una y mas ro-			

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	CUOTAS. De derechos. R.	G.
	G.			
	dajas de varios tamaños de hierro y laton	id.	10.	0.
	Geringas de composicion ó laton, de tamaño grande y mediano de uno y dos usos	id.	40.	0.
7ª	Id. chichas id.	id.	8.	4.
	Granates de doce hilos, color rubí de varios tamaños docena de mazos	id.	6.	8.
	Id. id. morado y negro	id.	5.	0.
8ª	Guadamacil estampados, plateados y dorados en piezas sueltas	cada uno.	3.	4.
	H.			
	Hierro de todas calidades en bruto	quintal.	16.	8.
	Id. labrado en barras y almadanetas	id.	20.	0.
1ª	Id. colado en pieza, zartenes &c.	arroba.	50.	0.
	Id. id. batido	id.	66.	8.
	Hojas de espada, espadon y sable	cada una.	5.	0.
	Hoja de lata caja de	225.	50.	0.
	Id. de marca de	100.	50.	0.
	Hilaza cruda ó hilo sin torcer.	libra.	1.	8.
	Blanqueada	id.	2.	6.
2ª	Hilo torcido de todas clases.	vara.	8.	1.
	Id. brabante ó carreto de compañia legítimo	arroba.	26.	8.
4ª	Hermocillo con metales.	vid.	13.	4.
	Hilo de algodon del número 21			
5ª	arriba	libra.	10.	0.
	Id. de colores para bordar	id.	10.	0.
7ª	Herrages para cómodas com-			

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ú medida.	CUOTAS. De derechos. R.	G.
	H.			
7.ª	puestos de cuatro bocallaves, ocho tiradores con sus escudos de diez y seis tornillos..	juego.	10.	0.
	I.			
3.ª	Ipres blancos y negros hasta una y cuarta varas.....	vara.	1.	8.
4.ª	Imperial con metales.....	id.	13.	4.
	J.			
1.ª	Jalamina ó calamina.....	libra.	2.	6.
	Jaldre.....	id.	1.	8.
2.ª	Jarcias de lino, cañamo y estopa, alquitranadas, embreadas ó no, en blanco, de todos generos.....	quintal.	40.	0.
7.ª	Juego de loteria de carton....	cajita,	2.	6.
	L.			
1.ª	Lacre.....	libra.	6.	8.
	Laton hoja.....	id.	3.	4.
	Loza de pedernal blanca....	docena.	5.	0.
	Loza de colores.....	id.	7.	6.
	Id. de porcelana dorada.....	id.	10.	0.
2.ª	Lenzal de Génova hasta de dos varas.....	vara.	2.	1.
	Lienzos blancos de Irlanda..	id.	1.	8.
	Encerados ó de ule hasta una y media varas.....	id.	1.	8.
	De lino cañamazo y estopa, como angulemilla, arpillera, beatana &.....	id.	0.	8.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De num. peso ó medida.	*De derechos.*	
	L.		*R.*	*C.*
2.ª	De precilla, brabante ó brabantillo, cacias, platillas, crudas, caballines, cotray, gante, morlés, ruanete, quingay, osuna, rabetes, ranis, gambano, S. Jorge, Westfalia, de S. Juan ó del Imperio &....	vara.	0.	8.
	Pintados ordinaios.....	id.	0.	8.
	Iterlices de te ido llano, listados y nubados de colores: cho'ect, arabia manufazul hasta de una vara.....	id.	0.	10.
	Lienzo blanco ordinario hasta de siete ochavas.....	id.	0.	10.
	Lienzo del sol hasta de dos varas.	id.	1.	5.
	Lonas y lonetas sin algodon, hasta de tres cuartas.....	id.	1.	3.
	Desde este ancho hasta una y tercia varas.....	id.	2.	1.
3.ª	Lamparilla, picotes, comelotillo y principelilla hasta de dos tercias.....	id.	1.	3.
	Lanillas blancas de siete ochavas.....	id.	1.	8.
4.ª	Lama de oro y plata.	id.	13.	4.
	Lamparilla con metales.....	id.	13.	4.
	Lines ó ninfas de todos colores hasta tres cuartas.....	id.	1.	3.
	Listones acapicholados y de aguas números quince á sesenta.....	libra.	30.	0.
	Id. de raso número uno y me-			

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
	L.		R.	G.
4ª....	dio á cuatro de treinta y dos varas.....	pieza.	3.	4.
	Id. frances número quince imitando al de Granada de cuarenta varas.....	id.	2.	6.
	Id. número veinte id. id....	id.	3.	4.
	Id. id. número cuarenta.....	id.	5.	0.
4ª....	Libretes de doce y trece yardas,	id.	6.	8.
	Id. con mezcla de seda hasta una y una ochava varas..	vara.	2.	6.
	Lienzos blancos, y crudos de algodon de cualquiera clase nombre y procedencia hasta de una vara de ancho	id.	0.	10.
	Id. id. hasta una y tercia vara.	id.	1.	3.
	Listados de treinta y cinco yardas.....	id.	0.	8.
	Loo ó rengue.....	id.	0.	8.
7ª....	Lapiceros de todas clases de metales.....	docena.	7.	6.
	Lapices en madera y composicion sin caña, de todas clases.....	gruesa.	7.	6.
	Lapis piedra negro y rojo...	arroba.	33.	4.
	Látigos de mano.....	docena.	15.	0.
	Id. ó fustas largas para virloches.	id.	30.	0.
	Laton de Berberia planchos y royos.....	arroba.	41.	8.
	Libros de memoria con ojas de marfil y cobre, cubierta de carey ú otra matéria.	cad a uno	6.	8
	Limas de acero para relogero.	docena.	2.	6
	Id. grandes de cinco á mas de diez y seis pulgadas.....	id.	10.	0.

*

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	De derechos. R.	G.
	L.			
7.ª	Linternas mágicas de varios tamaños con sus corespondientes vidrios.....	cada una.	8.	4.
	Ll.			
7.ª	Llaveros ó argolla de acero..	gruesa.	6.	8.
	Llaves de bronce para barriles y demas usos.....	docena.	20.	0.
	Id. de metal ó acero para relox.	gruesa.	20.	0.
	Id. con piedras.....	id.	25.	0.
	M.			
2.ª	Alemanisco. Mantél crudo y blanco, liso ó de cualquier labor, ordinario, comun, entrefino y fino, hasta de una vara de ancho sin algodon.	vara.	1.	3.
	Desde una hasta dos varas..	id.	2.	6.
	Desde dos hasta tres varas ..	id.	5.	0.
	Desde tres hasta cuatro var.ª..	id.	10.	0.
	Adamascado, ordinario, entrefino y fino, id de una vara..	id.	1.	3.
	Id. ó de cualquiera otra clase, desde una hasta dos varas..	id.	2.	6.
	Id. id. de dos hasta tres varas.	id.	5.	0.
	Id. id. de tres hasta cuatro varas	id.	10.	0.
	Medias de hilo.....	docena.	20.	0.
	Menage.....	vara.	0.	10.
	Id. de una y cuarta varas á dos.....	id.	1.	3.
	Morlés blanco y teñido de todas calidades hasta de vara,	vara.	0.	10.
3.ª	Medias de lana ó pelo.....	docena.	15.	0.
	Mexicanos lisos de cordoncillo hasta de tres cuartas.....	vara.	1.	8.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	CUOTAS. De derechos. R.	G.
	M.			
4.ª	Macedonia de todos colores...	vara.	2.	11.
	Medias de todas clases.....	docena.	60.	0.
5.ª	Mahones ingleses de colores..	vara,	0.	10.
	Id. id. de dos tercias, á tres cuartas.....	id.	0.	10.
	Id. con mezcla de lana hasta siete ochavas..... ...	id.	1.	3.
	Medias de todas clases.....	docena.	30.	0.
	Musolinas de colores	vara.	1.	8.
7.ª	Mamaderas de cristal, engarzadas, engastadas ó con casquillo.....	gruesa.	20.	0
	Mancerinas de charol de todas clases.....	docena.		
	Manos y minuteros de metal ó acero para reloxes, decena		15.	0.
	de pares	id.	5.	0.
	Martillos de varios tamaños encabados	docena.	10.	0.
	Molinos chicos y grandes para café de todas clases.....	id.	30.	0.
	Mostacilla ó chaquira de varios tamaños y colores.....	libra.	2.	6.
	Muelles para reloxes.....	docena.	10.	0.
	Municioneros de varias clases y hechuras con boquilla de laton	id.	15.	0.
	N.			
1.ª	Nuez moscada ó de especia..	libra.	7.	6.
7.ª	Navajas corta plumas desde una hasta ocho hojas.....	docena.	20.	0.
	Id. id. con tijeras de dos á			

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTA. De núm. pesn ó medida.	De derechos. R.	G.
	N.			
	cuatro hojas, cacha de carey nacar &c.....	docena.	33.	4.
	Id. de bolsa de varios tamaños, de una hasta seis hojas, cacha de hueso, asta ó búfalo.	id.	15.	0.
	Id. del anzuelo.....	gruesa.	25.	0.
7ª....	Id. cabo de metal esmaltadas de varios tamaños.....	id.	15.	0.
	Id. id. de cuatro piezas.....	id.	40.	0.
	Id. de afeitar cacha de asta..	id.	50	0.
	Id. id. en estuche de carton y tafilete de á dos navajas, docena de estuches.....	....	30.	0.
	Id. id. con cacha de carey marfil ó nacar docena de estuches.	....	40.	0.
	O.			
1ª....	Oropel.....	libra.	5.	0.
	Olan batista de todas calidades.	vara.	5.	10.
2ª....	Olanda y lienzo de á modo de olanda, y royales de todas calidades hasta una y una octava varas.....	id.	2.	6.
	Olandas hasta de dos varas..	id.	3.	4.
	Olandillas.....	id.	0.	10.
7ª....	Oro labrado.....	onza.	60.	0.
	Oro y plata falso en libro, paquete de diez libros.....	....	0.	10.
9ª....	Octavinos.....	cada uno.	6.	8.
	P.			
1ª....	Pan de higos.....	arroba.	5.	0.
	Pasas.....	id.	6.	8.
	Pimienta fina.....	id.	16.	8.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTA. De núm. peso ó medida.	CUOTA. De derechos. R.	G.
	P.			
1ª	Piedras de chispa	arroba.	20.	10.
	Id. de agata y demas	id.	41.	8.
	Plumas para escribir	millar.	25.	0.
2ª	Pañuelos de solo hilo de todas calidades y colores, hasta de una vara	docena.	25.	0.
	Pañuelos de Bearne ó imitados á ellos de otras fábricas, con mezcla de algodon en la cenefa ú orilla, hasta de una vara, finos	id.	12.	6.
	Id. de id. ordinarios	id.	10.	0.
	Id. bordados á mano	cada uno.	5.	0.
	Id. corrientes de hilo con mezcla de algodon	id.	1.	8.
	Id. de olan	id.	3.	4.
	Id. puramente de yerba	docena.	7.	6.
	Bocadillos ó caballines, puntivicholet, 16, 18, 20 y 24 números, lustrinas, olandillas, zangaletes, omitanes de lino, blancos ó teñidos, y de todas calidades hasta de una vara.	vara.	0.	10.
	Puntivi crudo	id.	0.	7.
3ª	Paños de todas calidades hasta de una y media varas	id.	16.	8.
	Id. id. hasta dos varas	id.	20.	0.
	Pañuelos de royal de siete ochavas á una vara	cada uno.	6.	8.
4ª	Panuelos hasta de una vara	id.	2.	1.
	Id. hasta de dos varas	id.	6.	8.
	Punto de tul negro y blanco liso	vara.	2.	6.
	Id. id. bordado	id.	5.	0

CLASES.	NOMENCLATURA. P.	CUOTAS. De rúm. peso ó medida.	De derechos. R.	G.
5ª	Paliacates	docena.	10.	0.
	Panas	vara.	1.	8.
	Panillas	id.	1.	0.
	Pañuelos lisos de musolina de una vara	docena.	8.	4.
	Id. de olan y de musolina de tres cuartas	id.	10.	0.
	Id. de una vara	id.	21.	8.
	Id. de cinco cuartas	id.	16.	8.
	Id. de seis cuartas	id.	20.	0.
	Id. de siete cuartas	id.	25.	0.
	Id. de dos varas	id.	25.	0.
	Id. de Bayona	id.	4	7.
	Id. franceses	id.	20.	0.
	Id. de Madrás	id.	7.	6.
	Id. de la pía	id.	11.	8.
6ª	Papel de estraza, resma de 500 pliegos	....	1.	8.
	Id. estracilla	....	4.	2.
	Id. que llaman de seda	....	4.	2.
	Id. de marquilla rayado para escribir música, la resma de 500 pliegos	....	20	0.
	Idem semejante al de estraza, embetunado y áspero. resma.	....	3.	4.
	Id. de marca mayor	....	26.	8.
	Id. de marquilla de lino ó algodon	....	16.	8.
	Id. medio florete de Francia ó de Génova	....	8.	4.
	Id. id. florete id	....	12.	6.
7ª	Panecillos de rizo para peluquero	gruesa.	30.	0.
	Paraguas de 26 á 34 pulgadas.	cada uno.	11.	8.
	Id. quitasoles con cabos de mar-			

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
	P.		*R.*	*G.*
	fil y maderas finas para señora	id.	11.	8.
	Peines de box	gruesa.	10.	0.
	Id. de marfil de varios tamaños	docena.	10.	0.
	Peinetas de metal guarnecidas de piedras y perlas falsas de varias hechuras y tamaños	cada una.	16.	8.
	Perlas falsas de papelillo rellenas y huecas. docena de hilos	....	2.	6.
	Pescados y ánzares, imantados y de toda clase de juguetes	cajita.	1.	8.
	Pesa-licores ó venecias	docena.	10.	0.
	Piedras para bordar de diversas formas y tamaños	gruesa.	1.	8.
7ª	Id. encasquilladas para afilar navajas	docena.	5.	0.
	Pinceles de varios tamaños	gruesa.	20.	0
	Pinzas de cirujano	docena.	10.	0.
	Pincitas para espinas	gruesa.	20.	0.
	Plata labrada	onza.	6.	8.
	Platillos acharolados para despaviladeras	docena.	10.	0.
	Id. de metal dorado y plateado para id	id.	40	0.
	Portadores ó arandelas de madera ú oja de lata para vinagreras y de varios metales	id.	30.	0.
	Porta-licores	id.	60	0.
	Polvorines de varias clases y hechuras de metal y de lía y de ásta	id.	33.	4.
	Polvos azul esmalte	arroba.	41.	8.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	CUOTAS. De derechos. R.	G.
	Q.			
1ª	Quina en polvo ó raja	libra.	1.	8.
	R.			
2ª	Royal de cinco cuartas á dos varas	vara.	1.	8.
	Ruan blanco y tenido de todas calidades, hasta una y cuarta varas inclusos los de trama de algodon	id.	1.	0.
4ª	Rasos franceses de colores...	id.	4.	2.
	Rasos de China de colores...	id.	5.	0.
	Id. Canton	id.	5.	10.
	Revesillos de todos colores y calidades, de 32 á 34 varas.	pieza.	2.	1.
7ª	Raquetas para jugar al volante, par de palas.....	....	2.	6.
	Recados de escribir de tres piezas de cristal, y plato de metal ó acharolado.....	docena.	40.	0.
	Requintos	par.	41.	8.
	Ridículos ó indispensables con boquillas de acero, metal dorado, plateado &c.....	docena.	41.	8.
	Rodajas giratorios para muebles de metal y de hierro, juego de cuatro	....	5.	0.
	Rosarios de vidrio de siete á quince misterios de todos colores	docena.	7.	6.
	Rosetas de metal, de laton con espiga, con adornos de metal.....	gruesa.	22.	6.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
			R.	*G.*
	S.			
1ª	Salmon y congrio salado ó escabechado	arroba	10.	0.
	Sardinas, anchoas, arenques y arencones, escabechados, salpresos ó salados	id.	10.	0.
	Sidra en botellas con casco.	docena.	20.	0.
2ª	Servilleta cruda y blanca de todas labores y calidades sin algodon	id.	16.	8.
	Id. adamascadas	id.	16.	8.
3ª	Sargas de todas calidades hasta una vara	vara.	1.	3.
	Id. cacinete cúbica, sayalete, droguetillo sin prensa y estameñas &. hasta una y cuarta varas	id.	1.	8.
	Sayal de pelo burdo hasta de una vara	id.	2.	1.
	Sempiternas hasta de una vara	id.	1.	8.
	Sayalete hasta de una y cuarta varas	id.	2.	6.
	Serafinas, guadayas, &c. hasta de una y cuarta varas	id.	2.	1.
	Sobretodos de todas clases de una y media á dos varas.	cada uno.	8.	4.
	Sombreros de lana estrangera.	id.	20.	0.
4ª	Sarga hasta de una vara de ancho	vara.	4.	2.
	Id. hasta de cinco cuartas.	id.	5.	10.
	Id. matizados con flores	id.	6.	8.
	Id con metal	id.	13.	4.
	Id. francesa superior trama azul	id.	5.	0.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	CUOTAS. De derechos. R.	G.
	S.			
4ª	Id. trama negra	vara.	3.	9.
	Id. sencilla hasta de dos tercias	id.	2.	6.
	Sayas-sayas de todos colores.	id.	0.	8.
	Seda pelo de uno ó mas cabos.	libra.	33.	4.
	Id. cruda en rama de toda suerte	id.	16.	8.
	Id. floja para bordar y para medias	id.	23.	4.
	Seda torcida	id.	25.	0.
7ª	Sortijas de laton ordinario lisas y labradas	gruesa.	1.	8.
	T.			
1ª	Tapones de corcho para barriles y frascos	millar.	6.	8.
	Thee ó cha	libra.	10.	0.
2ª	Toallas ó paños de manos de solo hilo de una y tercia varas	docena.	20.	0.
	Tolmesas de una á dos varas.	vara.	1.	8.
	Trué ó labal	id.	0.	10.
3ª	Telas de puntos	vara.	2.	0.
	Torzal de hilo	libra.	8.	1.
	Tripes y felpas de todas clases hasta de dos tercias	vara.	1.	8.
4ª	Tafetan liso y labrado, sencillo hasta de dos tercias de ancho	vara.	1.	8.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS. De núm. peso ó medida.	CUOTAS. De derechos. R.	G.
	T.			
	Id. doble y doblete id.....	id.	2.	1.
	Id. de China ó batabia.....	id.	2.	11.
	Id. listado, nubado, tornasolado, ó estampado hasta dos tercias.....	id.	3.	4.
	Id. id. id. id. hasta una vara..	id.	4.	2.
	Id. frances de cinco cuartas de ancho.....	id.	3.	4.
	Tejidos de solo seda como gorgorán, teletó, melania, grodetúr gros de Nápoles, nobleza, paño de seda, griceta, portugués, lustrina, droguete, hermosilla, prusianas, imperial y muer, &. hasta de dos tercias varas.....	id.	3.	4.
4ª....	Tejidos con flores matizadas y pasadas hasta de dos tercias varas.....	id.	5.	10.
	Id. con mezcla de metales, felpa corta, matizados y con ceneſa hasta de dos tercias varas.....	id.	8.	4.
	Terciopelo y felſa corta de las mismas clases y con metales y flores al telar hasta de dos tercias varas.....	id.	10.	o.
	Terciopelo de Italia.....	id.	13.	4.
	Tisú de oro y plata.....	id.	41.	8.
	Id. medio.....	id.	25.	0.
	Trages de burato en corte .	id.	16.	8.
	Id. de Tull.....	id.	33.	4.
5ª....	Tapalos de zaraza inglesa para niñas hasta una y media varas.....	docena.	20.	0.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
	T.		*R.*	*G.*
5ª	Id. id. hasta dos varas.....	id.	26.	8.
	Id. franceses hasta una y media varas.....	id.	50.	0.
	Id. id. hasta dos varas.....	id.	80.	0.
	Trages en corte con cenefa bordada.....	cada uno.	6.	3.
7.ª	Tachuela y clavos de cabeza dorada de varios tamaños.	millar.	5.	0.
	Tijera vaciada ó fundida de todas clases y tamaños, ordinarios.....	gruesa.	15.	0.
	Id. forjadas ó finas para costura.	docena.	15.	0.
	Id. para sastre ó mostrador..	id.	40.	0.
	Tintero de asta para bolsa, de varios tamaños.....	id.	6.	8.
	Id. de laton de id. con piezas ó sin ellas.....	id.	12.	6.
	Tirabuzones ó saca corchos para botellas, de varias hechuras.....	id.	7.	6.
	Trompas de metal para concierto.....	par.	80.	0.
	Id. ó trompitas de Alemania de hierro ó laton.....	gruesa.	7.	6.
	Tornillos de mesa para plateros y relojeros.....	cada uno.	7.	6.
	Id. de hierro y laton para madera de todos tamaños....	gruesa.	2.	6.
	V.			
1ª	Vinagre.....	barril.	24.	2.
	Id. en botellas.....	docena.	7.	6.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTAS.		
		De núm. peso ó medida.	*De derechos.*	
	V.		*R.*	*G.*
1ª..	Vino de todas clases.....	arroba.	10.	0.
	Vino tinto.....	id.	8.	0.
7.ª..	Vacias de composicion, de laton y charol para barberó....	docena.	30.	0.
	Varas, toesas, pies de hierro, laton, maderas finas y marfil.	id.	8.	4.
	Vaseras de seis á ocho vasos, dorados, en caja ó estuche,	cada uno.	5.	0.
	Vidrios de relox de todos tamaños.....	gruesa.	20.	0.
	Id. para encender con guarnicion de metal, en estuche de papel ó carton, número 1 á 4.	docena.	3.	4.
	Id. planos cuadro regular desde 1 al 40.....	número.	13	4
	Si escediere de 41 pulgadas de largo y 31 de ancho, se aumentarán 1 real 8 granos por pulgada.			
	Z.			
2.ª..	Zangálas y zangaletes de siete ochavas	vara.	0.	10.
5.ª..	Zarazas inglesas de una vara de ancho	id.	1.	3.
	Id. hasta una y tercia vara...	id.	1.	8.
	Id. francesas hasta de una vara.	id.	1.	8.
	Id. id. hasta una y tercia vara.	id.	2.	1.

CLASES.	NOMENCLATURA.	CUOTA. De núm. peso ó medida.	CUOTA. De derechos. R.	G.
	Z.			
7.ª	Zarcillos ó aretes de cualquier figura, con adornos de perlas falsas &c. engastadas en metal	docena.	10.	0.
	Id. id. con solo aguacate ó pendiente ordinario	id.	5.	0.
	Id. de piedras falsas en plata dorada ó sin dorar	id.	66.	8.